

Bogotá, 06 de septiembre de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA - BOYACÁ
E. S. D.

Asunto: Respuesta requerimiento de información

Ricardo Blanco Manchola, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante de la sociedad **COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DA CERBONES Y COQUES S.A.S. C.I.**, da respuesta a la orden de embargo en los siguientes términos:

En primer lugar, resulta necesario resaltar que la empresa fue notificada el mes de septiembre de 2022 de la orden de embargo decretada por este juzgado a nombre del trabajador **WILSON PARRA GIL**, razón por la cual desde el mes siguiente a la notificación (octubre de 2022) la empresa procedió a realizar los descuentos correspondientes al salario del trabajador, en los términos ordenados, para depositarlos en la cuenta del despacho y así cumplir con el embargo decretado.

No obstante, este despacho requiere a mi representada para que indique “[...] *las razones por las cuales no se ha realizado el descuento periódico en proporción, equivalente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente*”. Al respecto, se reitera que mi representada desde el mes de octubre de 2022 ha cumplido con su obligación de realizar los embargos correspondientes, consignándolas así a la cuenta señalada en el memorial notificado en el año de 2022, habiendo consignado a la fecha el total de \$379.498 M/CTE.

Es muy importante tener en cuenta que la orden de embargo, como se citó, expresamente indica que se debe realizar el “*embargo y retención del salario que devenga el demandado WILSON PARRA GIL CC 74.357.653 en la empresa COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES S.A.S en proporción equivalente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente...*”

Pues bien, se debe indicar que para los meses de febrero a junio de 2023, el actor no causó salarios por encima del salario mínimo legal mensual vigente que pudieran ser embargados, debido a que por estos lapsos presentó incapacidades médicas, caso en el cual no se pagan salarios al trabajador, sino prestaciones económicas por incapacidad a cargo del Sistema de Seguridad Social Integral (salvo los 2 primeros días).

Como prueba de lo anterior se allegan los siguientes documentos:

1. Depósito judicial octubre de 2022
2. Depósito judicial noviembre de 2022
3. Depósito judicial diciembre de 2022

www.grupocoquecol.com
Tel. (57) (601) 530 1053
Calle 100 # 19 A - 30, piso 7
Bogotá, Colombia



4. Deposito judicial enero de 2023
5. Deposito judicial julio 2023
6. Desprendibles de nómina de febrero a junio de 2023.

Finalmente, también se atiende el requerimiento del juzgado en cuanto a manifestar que actualmente el señor WILSON PARRA GIL identificado con cedula de ciudadanía 74.357.653 continúa vinculado laboralmente con la empresa.

En los anteriores términos, se da respuesta oportuna y de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



Ricardo Blanco Manchola

REPRESENTANTE LEGAL

COQUECOL S.A.S. C.I.

C.C. 79132284

CORREO NOTIFICACIONES: juridica@coquecol.com